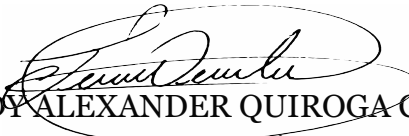


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez con memoriales de la parte actora. Rad 2019-00319. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO adelantado por el señor FRAY JOSE RUIZ BARANDICA CONTRA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y como vinculados SERDEMPO S.A.S.; EMPOSER S.A.S. y SEGURIDAD COSMOS LTDA. Rad. 110013105-037-2019-00319-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal solo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

El apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** y de los vinculados **SERDEMPO S.A.S.; EMPOSER S.A.S. y SEGURIDAD COSMOS LTDA**, teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal de las demandadas.

De la revisión del expediente advierto que la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** se notificó mediante apoderada judicial el 11 de marzo de 2020 como consta a folio 311; Ahora en cuanto a la notificación de los vinculados **SERDEMPO S.A.S.; EMPOSER S.A.S. y SEGURIDAD COSMOS LTDA** en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 se ordenó que debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado cumplió con la realización de los citatorios, pero no realizó el correspondiente aviso, motivo por el cual se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS y los tramité como lo exige el citado artículo, bien sea en forma física o virtual, pero siguiendo los parámetros normativos allí exigidos.

Si la tramitación contemplada en el artículo 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

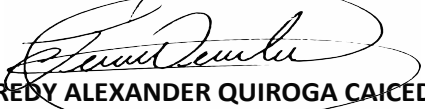
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha, **12 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

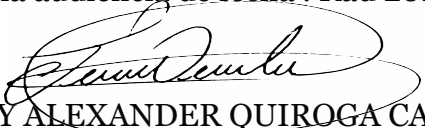
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e739aa386f69e018b2f5f9ba4c9754ce957f3159eb28bb3a2e2c633fa0b177**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:20 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la audiencia de fecha . Rad 2019-315. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VIVIAN LIZBETH VEGA VANEGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00315 00

En auto de fecha 15 de febrero de 2021 se fijó fecha para el próximo 13 de mayo de 2021 a la hora de las 08:15 de la mañana a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. No obstante, se aclara que la misma se llevara a cabo en la misma calenda, pero a las 2:15 pm.

En ese orden de ideas, se aclara el auto de precedencia, en el entendido que la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; se llevara a cabo **el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 pm)**; igualmente se les conmina para que ambos apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFEJKVUJZM4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

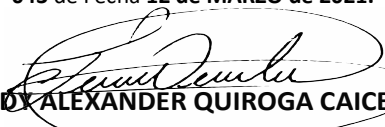
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

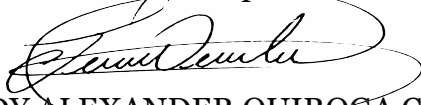
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1980459386eaf146d6e524a973825dc7f5ba832ce40f5a7fbb28f172dda67ca0**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:20 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el representante legal de FEDEGAN allegó certificado de existencia y representación, con solicitud de notificación personal. Rad 2019-612. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDELVIS NAUDITH MIRANDA BARRAZA contra NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS-FEDEGAN RAD. 110013105-037-2019-00612-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS-FEDEGAN** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el 27 de enero de 2021 contestación de demanda de la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, memorial que será calificado cuando se notifiquen todas las partes demandadas en el presente asunto.

También se observa que el pasado 15 de febrero de 2021 el Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS-FEDEGAN** solicitó al Despacho que suministre el trámite que debe seguir para realizar la notificación personal y el

correspondiente traslado de la demanda en el correo mvergara@fedegan.org.co y pqrs@fedegan-fng.org.co; mensaje de datos que fue acompañado con el certificado de existencia y representación, donde se acredita la calidad de representante legal de la pasiva.

Por lo anterior es razonable inferir que la **FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS-FEDEGAN** quien funge en calidad de demandada dentro del presente proceso, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados

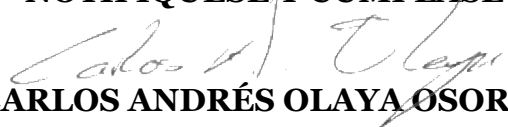
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMIdKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

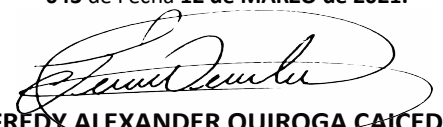
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

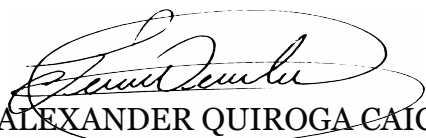
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a81e1f8a1ca2606ab0b45bcc12fe84daf8ff7c226ae3b20cccb6fdf91ffb2**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:21 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto que admitió la demanda. Rad. 2020-170. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por IRENE SILVA PINZÓN
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00170-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el pasado 01 de septiembre de 2020 memorial mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 27 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la demanda.

Como fundamento indicó que el 01 de julio de 2020 dispuso a radicar la presente acción en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se adjuntaron dos archivos, es primero denominado “DEMANDA NULIDAD DE TRASLADO IRENE SILVA PINZÓN1/7/2020_6:40:11_a.m.” y el segundo “PRUEBAS IRENE SILVA.pdf”; en

este último archivo, indica que se remitió todos los soportes probatorios que pretendía hacer valer en el presente asunto.

Indicó que pese a este archivo, esta sede judicial inadmitió la presente demanda el pasado 29 de julio de 2020, providencia en la que se devolvió el escrito inicial por no contener las pruebas enlistadas en el acápite correspondiente; no obstante, luego de su verificación indicó que el archivo PRUEBAS IRENE SILVA contenía todo el acervo probatorio. Razón por la cual, solicita que se reponga el auto del 27 de agosto de 2020 el cual admitió la demanda, pero dejó constancia que las pruebas relacionadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 no fueron aportadas al plenario.

El artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Revisado el expediente, se advierte que el auto objeto de reposición fue notificado el 28 de agosto de 2020, y el recurso de reposición fue allegado el 01 de septiembre de la misma anualidad (fl 72), razón por la cual se advierte que fue presentado dentro del término legal, y el Despacho procede a su análisis.

Para resolver el aspecto en cuestión, preciso que el recibido del presente proceso por parte de la sede judicial se avizó que no fueron adjuntados los anexos de la demandada, razón por la cual al realizar el estudio de admisión y encontrarse dicha falencia, se devolvió a la parte demandante la demanda para que en el término de 5 días allegara todas las documentales requeridas, auto que fue notificado por estado electrónico en el portal Web de la Rama Judicial, aunado a ello, y en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, el Despacho remitió el auto a los correos registrados en la demanda “*abogadaclaudiamorenoguzmanotmail.com y irene0565@hotmail.com*”, tal y como se puede colegir del folio 34.

Razón por la cual la apoderada judicial, procedió a subsanar la demanda a través del correo remitido el día 05 de agosto de 2020, correo en el que se adjuntaron los siguientes archivos “*CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. pdf; PODER.pdf; RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.pdf; SUBSANACIÓN IRENE SILVA.pdf*”, como se evidencia la documental visible a folio 35; oportunidad en la cual tampoco se allegó el archivo que reprocha la togada denominado *PRUEBAS IRENE SILVA*. Razón por la cual, este Funcionario Judicial decide admitir la demanda, pero deja de presente que no se allegaron las pruebas de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11.

Luego de verificadas nuevamente las pruebas obrantes en el proceso antes de la admisión de la presente demanda, así como los mensajes de datos allegados al correo electrónico institucional, se reitera por parte de este Juzgador que no se allegaron las referidas documentales.

Ahora bien, y en gracia de discusión la apoderada judicial pretende que se reponga el auto de precedencia bajo el argumento que radicó la demanda allegó la documental, para lo cual allega captura del proceso de recepción de demandas en línea; al efecto, se colige de esta documental que el archivo que se reprocha fue seleccionado en el proceso de recepción, pero no se puede colegir que el mismo fue agregado, contrario del archivo denominado *DEMANDA NULIDAD DE TRASLADO IRENE SILVA PINZON* del cual se denota un cargue efectivo en la plataforma (fl 75).

En consideración a lo expuesto, y en atención a que esta sede judicial no recibió el acervo probatorio antes del auto que admitió la demanda, se mantendrá incólume todos los apartes del auto proferido el 27 de agosto de 2020.

Finalmente, se rechaza de plano el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que el auto que admite la demanda no es susceptible de ser recurrido, en concordancia con lo referido en el artículo 65 de CPTSS; razón por la cual se **ORDENA** continuar con el trámite de notificación de las entidades demandadas.

En todo caso, se advierte que cuenta con la posibilidad de incorporar pruebas documentales en el trámite procesal, con el uso de los mecanismos establecidos para tal efecto, como lo es, la reforma de la demanda, para efectos de que no se vaya ver afectado su derecho de acción, el cual reitero, por los actos procesales adelantados en este proceso no ha sido vulnerado.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 27 de agosto 2020 y mantener incólumes todos sus apartes.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA continuar con el trámite de notificación de las entidades demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

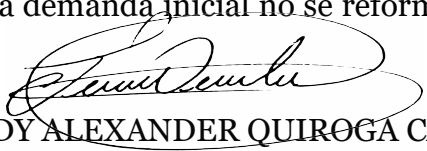
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03ec9fdc174fa039eb4960ab10ccc3e73691567774772ce717b9ba0b913e7f**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, informo al Despacho que GASEOSAS LUX S.A.S. que presentó contestación de la demanda dentro del término legal; y además indico que la demanda inicial no se reformó. Sírvasse proveer. Rad. 2020-264. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGIE PAOLA DUEÑAS
MORA contra GASEOSAS LUX S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00264-00.**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **GASEOSAS LUX S.A.S.**, se evidencia que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, esto es, la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

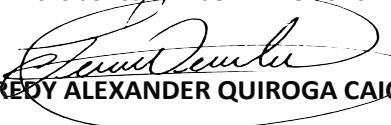
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

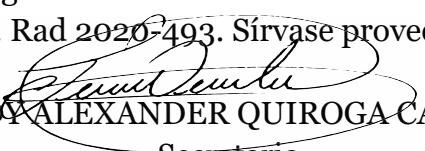
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579275e44c062a74bbc34388bcf0d4d2ed994f2d5bcf0d7fe2a0e3c33669ca5**

Documento generado en 11/03/2021 03:30:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con las contestaciones de demanda de Colpensiones y Porvenir S.A. Rad 2020-493. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **OLGA ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00493-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestaciones de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, con las respectivas escrituras públicas y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestaciones de las demandas presentadas por presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, se tiene que cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **ADMITEN LAS CONTESTACIONES.**

De otra parte, se advierte en las contestaciones de demanda presentadas por ambas entidades donde alegan la existencia de cosa juzgada y pleito pendiente, indicaron que con

anterioridad al presente proceso la demandante instauró demanda con las mismas partes, proceso que se tramitó en el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 110013105032 2018 0032900 donde se resolvió las mismas pretensiones debatidas en el presente asunto; por lo que, este Despacho realizó consulta de procesos en la página de la rama judicial y verificó la existencia del mismo, de donde se avizora que hubo sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, para mejor proveer, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen copia de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia del proceso de la referencia, antes de la realización de la audiencia.

Así mismo, se dispone que, por Secretaría, se realice y se remita oficio con destino al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, para que remitan las sentencias proferidas en el proceso ordinario laboral radicado al No. 2018 – 00392.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora KAREN MARÍA PINILLO TERÁN identificada con C.C. 1.033.753.860 y T.P. 301.866 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DANIELA PALACIO VARONA identificada con C.C. 1.019.132.452 y T.P. 24.981 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

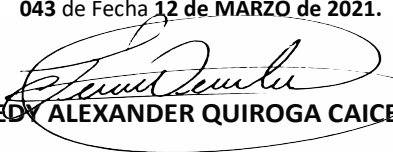
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021.**


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

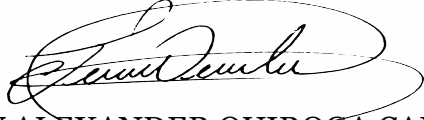
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0b59cf956713598a84f19e5adbd61c664624630b9f2cdefcd3207d2dda1d3**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo contestaciones de demanda del Banco de Bogotá y de Megalínea S.A. Rad 2020-524. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HUGO DANIEL MONTES ARBOLEDA contra MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. RAD. 110013105-037-2020-00524-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de enero de dos mil 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda presentada por MEGALÍNEA S.A., por intermedio del apoderado judicial JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ que presentó el poder otorgado por la pasiva. En el mismo sentido, se recibió contestación de demanda allegada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. junto con el poder y escritura pública.

Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas **MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **MEGALÍNEA S.A.** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida. Del análisis adelantado por el Despacho de la contestación interpuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se advierte que cumple a cabalidad con todos los requisitos del artículo en comento, por lo que se tendrá por contestada.

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte demandante en mensajería instantánea remitida el pasado 19 de febrero de 2021, solicita que se inadmita la contestación de demanda presentada por MEGALÍNEA S.A., porque el poder conferido no se encuentra aceptado por el togado de esta empresa; al efecto, se observa que el Doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ no firmo el poder conferido, no obstante, este Funcionario Judicial puede colegir su aceptación de manera tácita con el ejercicio de su profesión y con la presentación del escrito de la demanda, tal y como lo señala el inciso 6° del artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS., razón por la cual no es de recibo el argumento esgrimido por el togado.

De otro lado, indica que con la contestación de la demanda no se aportaron las pruebas que se solicitaron en el libelo introductorio, argumento que se analizó y por encontrarse ajustado a derecho, se tendrá en cuenta para la devolución del escrito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEGALÍNEA S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Se observa que en el libelo introductorio el demandante solicitó a la empresa MEGALÍNEA S.A., varias pruebas de la presunta relación laboral que existió entre las partes por considerar que se encuentran bajo su custodia. No obstante, la pasiva en el escrito de contestación de demanda solo allegó la liquidación final de las prestaciones sociales y los pagos que realizó al Sistema de Seguridad Social, las demás no fueron aportadas ni tampoco se observa alguna justificación que convalide su actuación. Por lo expuesto, sírvase a allegar las documentales referidas.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. 79.741.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **MEGALÍNEA S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificada con C.C. 79.741.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

QUINTO: Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **MEGALÍNEA S.A.** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

SEXTO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la demandada el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que implique una reforma a la misma.**

OCTAVO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

NOVENO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

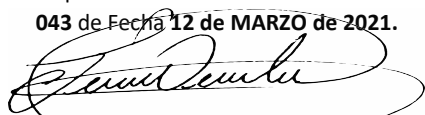

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

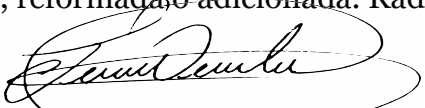
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31d5ac57e190f3bbb0434d478776afc06edef20d41a8438b220831fd66af884**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:14 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término indicado se notificó a la demandada, quien dentro del término legal presentó el correspondiente escrito de contestación; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada, o adicionada. Rad 2020-00542. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora LIGIA MARINA MACEA DE ARIZA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2020-00542-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura de la contestación a la demanda presentada por la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se tiene que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, por ello se tendrá por contestada la demanda por la demandada.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 3373 del 02 de septiembre de 2019 ante la Notaria 9 del Circulo de Bogotá D.C.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **KAREN MARIA PINILLOS TERAN** identificada con C.C. 1.033.753.860 y T.P. 301.866 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido por la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en calidad de Representante Legal de **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma TEAMS.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que

deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Si ya realizó el registro omita el requerimiento.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

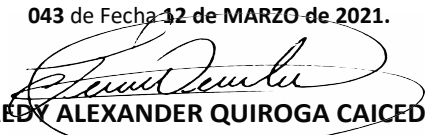
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁRLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12** de **MARZO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309c3ff947e001390280ff9b1d10e09f383f54b4567b518020487a21175c0211**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:15 PM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **LINA CAMILA PULIDO FAJARDO** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX**, Radicación **11001310503720210011500**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **LINA CAMILA PULIDO FAJARDO**, instauró acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **LINA CAMILA PULIDO FAJARDO** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

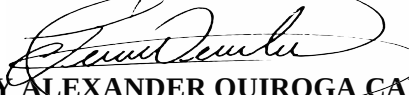
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 043 de Fecha 12 de MARZO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

sca

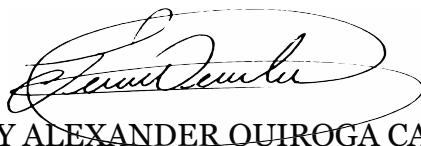
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc2e3091b4df319d662abbe494a2c4b48e593faa0a4b45c1130b57970213051**
Documento generado en 11/03/2021 04:29:51 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00068. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILDER MANUEL
ALCALA VIZCAINO contra SMART CLOUD SERVICE S.A.S.
RAD.110013105-037-2021-00068-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el numeral 2º: audios de la aplicación WhatsApp con el representante legal de la empresa convocada en el cual reconoce la deuda y el incumplimiento del mismo; ya que de los archivos adjuntados y de los documentos remitidos no obra dentro del expediente.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-

SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** Personería Adjetiva al doctor GERMAN AUGUSTO DÍAZ, identificado con C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

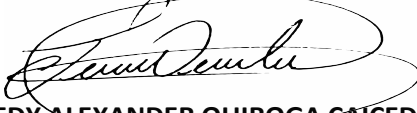
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

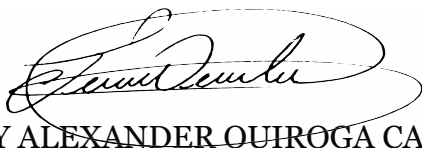
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e034a18d89a56196b643dea6cf87f19de7845b50ff7047eef970ba47c11caa

Documento generado en 11/03/2021 03:09:16 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00069. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HONORINO
ENRIQUE SOLANO BRITO contra DRUMMOND LTDA. RAD.110013105-
037-2021-00069-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el numeral 6º: Copia de la reclamación administrativa presentada el 25 de enero de 2017 ante la demandada; ya que dentro de los documentos remitidos no obra dicha documental.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio; por cuanto, no se aportó. Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la citada cámara para adquirirlo en línea.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo

solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: Se **RECONOCE** Personería Adjetiva al doctor DANIEL EDUARDO BARRRIOS DÍAZ, identificado con C.C. 1.047.393.643 y T.P. 188.706 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

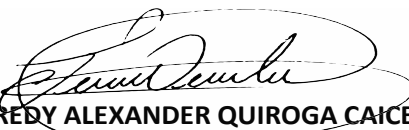
Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO** de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa52096dfb1ebb680d5f734c84fa566f14525a9ee0855acfd7b2b8394636382**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:17 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00074. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALFONSO RAMÍREZ
DÍAZ contra COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA -CIRC-.
RAD.110013105-037-2021-00074-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas; ya que dentro de los documentos remitidos no obra ninguno de los documentos mencionados.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio; por cuanto, no se aportó. Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la citada cámara para adquirirlo en línea.

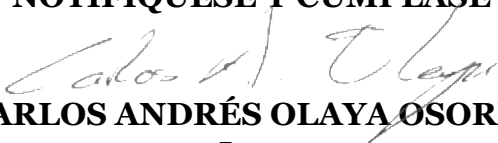
SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo

solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, se **RECONOCE** Personería Adjetiva a la doctora RUBY DEL PILAR MERNCO SIERRA, identificada con C.C. 52.326.041 y T.P. 204.853 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia2, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

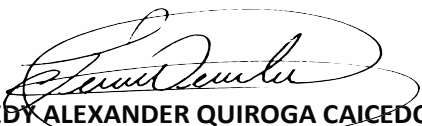
CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
043 de Fecha **12 de MARZO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b83d38fdd1fd33a73ed2c00b5fe209909b430b1530bf7f9791c84187a44d7a6**

Documento generado en 11/03/2021 03:09:18 PM